



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000020 -2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 19 ENE 2010

VISTO :

La Solicitud con Registro N° 8468 de fecha 23 de Noviembre de 2009; Resolución Ejecutiva Regional N° 000856-2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 18 de Noviembre de 2009; e Informe N° 024 -2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de Enero de 2010; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante Solicitud con Registro N° 8468 de fecha 23 de Noviembre de 2009, el representante legal de la empresa de transporte turístico ALIPIO ROSALES CAMACHO SRL, Sr. Norfolk Gamarra Osco, solicita aclaración de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000856-2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 18 de Noviembre de 2009.

Que, el administrado manifiesta que la mencionada Resolución no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 186° y 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para dar por agotada la vía administrativa.

Que, en este sentido, cabe señalar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 000856-2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 18 de Noviembre de 2009, resuelve, entre otros, lo siguiente:

“Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la Empresa de Transporte Turístico Alipio Rosales Camacho (...), dando por agotada la vía administrativa”

“Artículo Segundo.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Sectorial N° 122-2009/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR de fecha 29 de Septiembre del 2009, RETROTRAYENDO el proceso hasta antes de la emisión del mencionado acto administrativo (...).”

Que, en primer lugar debemos indicar, que en el procedimiento administrativo general no se encuentra prevista la figura de la ACLARACIÓN; sin embargo es de aplicación lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar, el cual señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, en este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

Que, ahora bien, en cuanto al pedido de aclaración debemos manifestar que de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 218.2° de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa: “El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley”.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000020 -2010/GOB.REG.TUMBES-P



TUMBES, 19 ENE 2010

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 202.2° de la norma antes acotada, establece que: "Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo".

Que, en este orden de ideas, lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00085-2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 18 de Noviembre de 2009, es decir, respecto a declarar fundado en parte el recurso de apelación dando por agotada la vía administrativa y a su vez declarar la nulidad de una resolución y retrotraer el proceso administrativo, se encuentra contemplado en las normas de la materia.

Que, asimismo, mediante Informe N° 024 -2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de Enero de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado, respecto a la aclaración de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000856-2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 18 de Noviembre de 2009, debiendo estarse a lo resuelto

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el representante legal de la empresa de transporte turístico ALIPIO ROSALES CAMACHO SRL, Sr. Norfolk Gamarra Osco, sobre aclaración de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000856-2009/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 18 de Noviembre de 2009; conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones; y demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE